

**Asamblea General**

Distr. general
10 de octubre de 2002

Original: español

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 25 del programa

Los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 22 de agosto de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de remitirle adjunto a la presente, copia de la nota fechada 8 de agosto de 2002 (véase el anexo), mediante la cual el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua responde al oficio de fecha de 30 de julio de 2002 del Sr. Guillermo Pérez-Cadalso Arias, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras (A/57/299, apéndice), en relación al anuncio público hecho por autoridades nicaragüenses sobre futuras concesiones de hidrocarburos en áreas jurisdiccionales de Nicaragua.

Sobre el particular, ruego a Vuestra Excelencia publicar dicha comunicación como documento oficial de la Asamblea General, bajo el tema 25 del programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones.

(Firmado) Eduardo J. **Sevilla Somoza**
Embajador
Representante Permanente

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



Anexo de la carta de fecha 22 de agosto de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de avisar recibo de su oficio del 30 de julio de 2002, en que en nombre del ilustrado Gobierno de la República de Honduras presenta una nueva nota de protesta, esta vez referida al Océano Pacífico, por el anuncio público hecho por autoridades nicaragüenses sobre futuras concesiones de hidrocarburos.

Al respecto, reitero a Vuestra Excelencia que las áreas que el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) abrió a licitación para exploraciones petroleras pertenecen al territorio nacional de Nicaragua.

Al rechazar en nombre de mi Gobierno todos y cada uno de los alegatos indicados en su comunicación, me limitaré a reiterar que la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992 recayó en un juicio en que no era parte Nicaragua. En su sentencia del 13 de septiembre de 1990, la Sala de la Corte así lo expresa claramente al indicar en el párrafo 102:

“... El Estado interviniente no se convierte en parte procesal y no adquiere los derechos ni queda sujeto a las obligaciones que conlleva el status de ser parte ...” (*Différend frontalier terrestre, insulaire et maritime (El Salvador/Honduras), requête à fin d'intervention, arrêt, C.I.J. Recueil 1990, pág. 92*)

Posteriormente, en el párrafo 424 de la sentencia del 11 de septiembre de 1992, la Sala

“... concluye que en las circunstancias del presente caso, esta Sentencia no tiene autoridad de cosa juzgada en lo que respecta a Nicaragua.” (*Différend frontalier terrestre, insulaire et maritime (El Salvador/Honduras; Nicaragua (intervenante)), arrêt du 11 septembre 1992, C.I.J. Recueil 1992, pág. 351*)

En otras oportunidades, ya Nicaragua ha dejado expresamente dicho que la única frontera jurídicamente demarcada y tradicionalmente reconocida por Nicaragua en el Golfo de Fonseca es la establecida entre Nicaragua y Honduras en base a la delimitación realizada por la Comisión Mixta establecida en el Tratado Gámez-Bonilla en el año de 1900.

En cuanto a la sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia de 1917, llamo la atención de Vuestra Excelencia, en el sentido que la misma no contempla que Honduras tenga aguas en la boca del Golfo de Fonseca.

(Firmado) Norman Caldera Cardenal
